

RESOLUCIÓN – SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPLEMENTAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD

Estimados clientes,

En nuestro afán de mantenerles al día de todas las novedades que se van produciendo, les informamos de que ha salido publicado en el Boletín Oficial de Canarias de hoy la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo, de 27 de abril, en relación con las subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma.

Tal y como les habíamos adelantado, a través de la Orden nº119/2020 se había aprobado las bases reguladoras del citado **complemento de la prestación extraordinaria por suspensión de actividad**, que viene a configurarse como una ayuda adicional y complementaria a la prestación extraordinaria por cese de actividad y que se otorga con el carácter de “subvención”.

Así, a raíz de la Resolución publicada en el día de hoy, se ha establecido tanto el plazo como la forma de presentación de solicitudes de dicha prestación o subvención complementaria.

En este sentido, a continuación, les damos traslados de los puntos que serían de mayor interés:

1. El plazo para la presentación de las solicitudes para acceder a estas subvenciones sería de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial, esto es, a partir de mañana día 6 de mayo de 2020.
2. La presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, se hará a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo: <https://sede.gobcan.es/empleo/6393>
3. De conformidad con los requisitos exigidos para poder acceder a dichas solicitudes:
 - a) La presentación de la solicitud de subvención, salvo que se indique lo contrario, supone la prestación del consentimiento del solicitante para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar electrónicamente, la información relativa a:

- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias
- Comprobación en su vida laboral del alta como persona trabajadora autónoma en el momento de la declaración del estado de alarma, así como la suspensión de su actividad como consecuencia de dicho estado.
- Comprobación ante la Administración Tributaria del alta de actividades en el censo de obligados tributarios.

b) Además, los solicitantes, en el momento de solicitud deberán presentar:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (entre otras: haber solicitado la declaración de concurso voluntario o haber sido declarado insolvente, haber sido condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, tener residencia fiscal en territorio declarado como “paraíso fiscal” ...).
- Declarar las ayudas de todo tipo obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, o declaración expresa de no haberlas solicitado.
- Indicar si están acogidas al régimen de “minimis”.
- Acreditar el reconocimiento por parte de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social del derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Esperamos que la información expuesta les sea de utilidad y quedamos a su disposición, a través de los medios habituales, para atender cualquier cuestión que se les pudiera plantear al respecto,

Reciban un cordial saludo,

A decorative black curved shape is located in the bottom right corner of the page.